



Exp.: 06-OPEN-00048.8/2017

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 16/06/2017 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras solicitud de información con referencia [REDACTED] asimismo en fecha 17/06/2017 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno una nueva solicitud con referencia [REDACTED] toda vez que el contenido de las mencionadas solicitudes es sustancialmente idéntico se ha decidido incluirse las dos solicitudes en un mismo expediente 06-OPEN-00048.8/2017, referido a la solicitud del informe emitido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en relación a la naturaleza del vínculo laboral del personal del extinto IRIS, entre los que se encuentra Vd.

Una vez analizadas sus solicitudes, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado b): *"Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas"*.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso al informe elaborado por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid por tratarse de un informe interno de carácter auxiliar emitido por la Abogacía General en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento atribuidas en virtud del artículo 4.3 de Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Dicho informe no es preceptivo ni tampoco resulta vinculante sobre la decisión final que pudiera adoptarse, lo que pone de manifiesto su carácter auxiliar.

Sin perjuicio de lo anterior, sobre la cuestión de la naturaleza del vínculo laboral del personal del extinto IRIS, que es aquí la suscitada, reiterar lo ya informado al Defensor del Pueblo mediante comunicaciones de la Directora Gerente de fechas 29 de marzo y 15 de junio del año en curso, en respuesta a las quejas planteadas por Ud. ante esa Institución.



Comunidad de Madrid

En dichos escritos se comunicaba al Defensor del Pueblo los distintos trámites seguidos e informes solicitados sobre el asunto planteado. Asimismo, se ponía de manifiesto la existencia de un procedimiento judicial pendiente para determinar la naturaleza del vínculo del personal del extinto IRIS, dicho procedimiento tenía señalada su vista para el día 5 de junio de 2017 que fue suspendida y aplazada para el día 11 de julio de 2017, sin que a fecha de hoy se haya notificado la sentencia recaída, en su caso.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa

En Madrid, a 19 de julio de 2017

Isabel Pinilla Albarrán
Directora Gerente de la Agencia de Vivienda Social